

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 100.266/06 Act.
		1
100.266/06		
RESOLUCION N° 254		
Buenos Aires, 16 JUN 2010		
<p><b>VISTO:</b></p> <p>I. El presente Sumario en lo Financiero N° 1232, que tramita por Expediente N° 100.266/06, ordenado por Resolución N° 185 del 27.02.08 de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (fs. 220/21), en los términos de los artículos 5 de la Ley N° 18.924 y 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, aplicable conforme el artículo 64 de este último ordenamiento legal -con las modificaciones introducidas por las Leyes Nros. 24.144, 24.485, 24.627 y 25.780, en lo que fuere pertinente-, y el punto 1.2.2 de la Comunicación "A" 3579, que se instruye para determinar la responsabilidad de Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A. y de los señores Carlos Augusto Cuiuli y Carlos Alberto Rivera y de las señoritas Marta Zulenia Rondinella de Bielic y Corina Hebe Cuiuli, por sus actuaciones en dicha entidad, y el Informe previo de elevación cuyo contenido y conclusiones deben considerarse parte integrante de esta resolución.</p> <p>II. El Informe N° 381/334/07 del 14.03.07 (fs. 217/19), como así también los antecedentes instrumentales glosados a las actuaciones que dieron sustento a la imputación de autos, consistente en la "realización de operaciones de compra de cambio fuera del horario habilitado sin haber comunicado la decisión previamente a este Banco Central", en transgresión a lo dispuesto por la Comunicación "A" 3677, CAMEX 1-386, punto 1 (conf. Comunicaciones "A" 3859, CAMEX 1-425, punto 6, y "A" 4037, CAMEX 1-462).</p> <p>III. Las notificaciones cursadas, las vistas conferidas y los descargos presentados por los sumariados, de lo que da cuenta la recapitulación que corre glosada a fs. 247, y los antecedentes documentales que dieron sustento al cargo de autos, y</p> <p><b>CONSIDERANDO:</b></p> <p>1. Que, a los efectos de ponderar la existencia objetiva del incumplimiento que se reprocha, con carácter previo a la determinación de las responsabilidades individuales, corresponde analizar la imputación formulada en autos, los elementos probatorios que la avalan y la ubicación temporal de los hechos que la motivan (ver Informe de Cargos N° 381/334/07 de fs. 217/19, Capítulo II, punto "a"), como así también los argumentos defensivos esgrimidos por los sumariados en su presentación de fs. 245, subfs. 1/21.</p> <p>2. El Informe de la Gerencia de Control de Entidades no Financieras N° 383/534/06 (fs. 1/3), da cuenta de las tareas de verificación llevadas a cabo en Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A., el día 27.09.05, en el marco de un procedimiento de punto fijo (ver punto 2, subpunto 2.2, a fs. 1).</p> <p>A raíz de la labor desarrollada, la inspección actuante consideró que la entidad había cursado operaciones de compra de cambio fuera del horario permitido, en transgresión a lo dispuesto por las Comunicaciones "A" 3677, 3859 y 4037 de este Banco Central (fs. 1).</p>		

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.266/06 Act.	2
Así, el día 27.09.05, al llevarse a cabo el procedimiento referido, que se extendió desde las 10.10 hs. hasta las 16.30 hs. (horario éste en el que, según la inspección, alguien de Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A. había manifestado que era el de funcionamiento de la entidad), se detectó que se habían realizado operaciones de compra entre las 15 hs. y las 16.30 hs., siendo que Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A. no había comunicado a la Gerencia de Exterior y Cambios de este ente rector su decisión de operar en la compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera en horario extendido (fs. 1, 7/8 y 217/18).		
Cabe señalar que, conforme a lo previsto en el punto 1 de la Comunicación "A" 3677 del 30.07.02 "... Las entidades autorizadas a operar en cambios podrán operar exclusivamente para la compra ... en los siguientes horarios: Dias hábiles de 18 hs. a 22 hs. Sábados, Domingos y feriados de 10 hs. a 22 hs. Las entidades que opten por esta operatoria, deberán previamente comunicar su decisión a la Gerencia de Exterior y Cambios de Banco Central ...".		
Los horarios señalados fueron modificados por la Comunicación "A" 3859 del 07.01.03, que estableció en su punto 6 que "... el horario del mercado único y libre de cambios será de lunes a viernes de 10 a 15 horas para las entidades autorizadas a operar en cambios ...", consecuentemente, toda ampliación del horario de atención al cliente fijado por la norma debía ser informada a la Gerencia de Exterior y Cambios de esta institución.		
Posteriormente, mediante la Comunicación "A" 4037 del 24.10.03 se habilitó la operatoria para la compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera sin restricciones de horario; pero "... de acuerdo a las normas establecidas en el punto 1 de la Comunicación "A" 3677 ...", esto es, previa notificación a la Gerencia de Exterior y Cambios (fs. 1 y 217).		
En el mismo orden de ideas, procede destacar que en el marco del procedimiento realizado la inspección le requirió a la entidad la constancia de la comunicación a la que alude el punto 1 de la Comunicación "A" 3677, pero ésta no le fue exhibida.		
Por otra parte, la nota acompañada el dia 25.04.06, da cuenta de una presentación que hizo Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A. el 30.10.05, esto es, casi 30 días después de la fecha en que se llevó a cabo el procedimiento objeto de análisis (fs. 208/09).		
Las operaciones de compra que habrían sido cursadas fuera del horario habilitado, y que datan del día 27.09.05, ascienden a la suma de \$ 79.769 y lucen detalladas en el cuadro que obra a fs. 214, al que en honor a la brevedad se remite (ver, además, informe de fs. 213, anteúltimo párrafo).		
3. A través del Informe N° 381/334/07 (fs. 217/19), la instancia de formulación de cargos propició imputar a las personas físicas y jurídica sumariadas por los incumplimientos derivados de la realización de operaciones de compra de cambio fuera del horario habilitado sin la previa comunicación a este Banco Central.		
4. Frente a la imputación de autos, Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A. y los señores Carlos Augusto Cuiuli y Carlos Alberto Rivera y las señoras Marta Zulema Rondinella de Bielic y Corina Hebe Cuiuli presentaron la defensa de fs. 245, subfs. 1/21, manifestando que el cargo de este sumario había sido formulado de manera imprecisa, afectando su derecho de defensa, con fundamento en que la inspección no había reseñado las operaciones de		

B.C.R.A.

Referencia  
Exp. N° 100.266/06  
Act.

3

compra que supuestamente se habían realizado después de las 15 hs. y en que las mismas podían tratarse de operaciones con clientes que ya se encontraban en el interior de la sede de la entidad y que se habrían iniciado antes de la hora señalada (fs. 245, subfs. 10).

Asimismo, afirman que los boletos de cambio, emitidos de conformidad a la normativa vigente, no contenían la hora de realización de las operaciones, como así tampoco se aclaraba el nombre y el cargo del funcionario que, según la inspección, habría manifestado verbalmente que la entidad funcionaba en el horario cuestionado.

Por último, sostienen que no existen constancias materiales de la infracción que se les imputa ni elementos de prueba que acrediten lo manifestado por la inspección (fs. 245, subfs. 10/11).

5. Ahora bien, vista la documentación que se tomó de respaldo para la formulación del cargo de autos, se advierte que las operaciones cuestionadas, que lucen individualizadas en el anexo de fs. 214, aparecen consignadas en el cuadro de fs. 14/5 con la observación de que las mismas habrían sido cursadas a las 15 hs., esto es, hasta el horario de atención al público previsto por la normativa aplicable.

Para más, no obran en autos otros elementos de juicio, más allá de las manifestaciones de la inspección actuante, que acrediten que la entidad cursó operaciones de compra de billetes, cheques de viajero y cheques en moneda extranjera en horario extendido pese a no haber practicado oportuna notificación a este Banco Central.

Concretamente, no se halla acreditado de manera indubitable en este sumario que las operaciones de compra reprochadas fueron efectivizadas después de las 15 hs. Tampoco se aclara el nombre y el cargo del funcionario que le habría manifestado verbalmente a la inspección que la entidad funcionaba en el horario cuestionado ni se adjunta copia fechada y con horario de los boletos de cambio involucrados o de la intervención de la inspección en el cuadro de fs. 14/15.

La sola afirmación de la inspección, sin ningún otro elemento probatorio adicional que la avale, no puede erigirse en fundamento válido a los fines de sostener la imputación.

La tramitación del presente sumario, enderezado a deslindar presuntas responsabilidades emergentes de infracciones al plexo legal, reglamentario y dispositivo de aplicación a esta especialidad, tiene como fundamento arribar a la verdad material, por lo que no puede desconocerse que los actos constitutivos del hecho imputado no se encuentran suficientemente acreditados en autos.

La ausencia de elementos que acrediten los hechos imputados hace aplicable al caso el criterio jurisprudencial que expresara: "... los considerandos de la resolución sólo reproducen las manifestaciones vertidas por la inspección y éstas no aparecen avaladas por elemento alguno que permita acreditarlas ... que el cargo no fue probado y por lo tanto cabe en este aspecto hacer lugar al recurso ..." (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala III, sentencia del 04.07.86 en autos "Perez Alvarez, Mario A. c/Resolución N° 402/83 Banco Central").

6. En otro orden de ideas cabe aclarar que las operaciones de venta incluidas en las planillas de fs. 16/17 (que no se imputan en autos), se refieren a casos registrados

B.C.R.A.	Referencia Exp. N° 100.266/06 Act.	4
----------	--	---

durante el desarrollo del procedimiento llevado a cabo en el tesoro, donde se habrían concertado operaciones y generado los comprobantes de cambio dentro del horario habilitado para cursar ventas, pero sin contar con la presencia del cliente y/o de personas debidamente autorizadas para firmar el boleto cambiario, aclarando que en forma manual se indicó en la última columna de fs. 16/17 la hora en que el agente fiscalizador visualizó el ingreso de la boleta que quedó en poder de la entidad, debidamente firmada (conf. Informe N° 383/1832/06, fs. 212/13).

Una situación similar se observa con relación a las operaciones de compra incluídas en las planillas de fs. 16/17, que no resultan alcanzadas por la imputación de autos (fs. 212/13).

7. En consecuencia, en razón de la ausencia de elementos de convicción destinados a corroborar la existencia de los hechos constitutivos de la imputación formulada, corresponde absolver a Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A., a los señores Carlos Augusto Cuiuli y Carlos Alberto Rivera y a las señoras Marta Zulema Rondinella de Bielic y Corina Hebe Cuiuli del cargo que se les imputa.

8. Conforme se resuelve la causa, resulta innecesario el tratamiento de las demás cuestiones planteadas por los sumariados en su descargo de fs. 245, subfs. 1/21.

**CONCLUSIONES.**

Que, por todo lo expuesto, corresponde absolver a Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A., a los señores Carlos Augusto Cuiuli y Carlos Alberto Rivera y a las señoras Marta Zulema Rondinella de Bielic y Corina Hebe Cuiuli.

No es necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias en la medida en que no se afectan derechos subjetivos ni intereses legítimos.

Esta instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso f), de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS  
RESUELVE:**

1º) Absolver a Alhec Tours Cambio, Bolsa y Turismo S.A., a los señores Carlos Augusto Cuiuli y Carlos Alberto Rivera y a las señoras Marta Zulema Rondinella de Bielic y Corina Hebe Cuiuli del cargo formulado en autos, y disponer el archivo de las actuaciones.

2º) Notifíquese.

CARLOS D. SANCHEZ  
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

TO-11

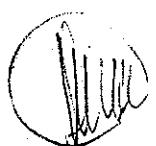
*UF. Jef. J. M. S.*

16 JUN 2010

DIRECTORIO

Secretaría del Directorio

16 JUN 2010



VIVIANA FORLÁN  
ENOS, DIRETORA DE RELACIONES